Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y detención de Demetrio López Yáñez, vecino del pueblo de Rouzós, Ayuntamieto de Amoeiro, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas.

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos idem.
Naríz regular.
Color bueno.
Viste chaqueta y chaleco de lana color gris, pantalón de pana, color café, usa boina negra y calza botinas.

Orense 6 de Agosto de 1902.

El Gobernador interino,
Mariano Zaera.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Llegado el momento de realizar en la organización colonial las reformas que la experiencia y el porvenir de los reducidos, pero valiosos, restos de nuestro antiguo dominio ultramarino demandan, el Ministerio de mi cargo tiene preparados los correspondientes proyectos; más aunque en el estudio y redacción de los mismos se haya puesto el celo y la detención necesarios, el Gobierno de V. M. desea, para el mejor ejercicio de las facultades que le están atribuidas por el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, el ilustrado y eficaz concurso de personas que, ya por su práctica de ese linaje de negocios públicos, ya por la predominante dirección de sus actitudes y aficiones, constituyen una autoridad en cuestiones como éstas, difíciles de suyo, y un tanto dejadas de lado por la atención nacional en este moderno período de la vida española.

El dictamen de una Junta formada de individuos, representantes unos de las diversas agrupaciones políticas, conocidos principalmente otros por sus merecimientos y esfuerzos en materia colonial, colocados los demás al frente de los organismos administrativos que en la Metrópoli ó en las posesiones africanas gestionan esta clase de asuntos oficiales, y poseídos todos, cual seguramente habrán de hallarse, del propósito de hacer obra patriótica y fecunda, parece en efecto del más alto valor práctico para los fines que el Gobierno de V. M. persigue, y, en consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 30 de Julio de 1902.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Duque de Almodóvar del Rio.

REAL DECRETO

En ateneión á las razones expuestas por el Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta, denominada «Consultiva de las Posesiones españolas del Africa occidental», y encargada de dar dictamen acerca de los proyectos que el Ministro de Estado habrá de presentarle para la mejor organizacíon política y administrativa, legislación civil, penal y procesal, régimen tributario, sistema de concesiones de terrenos, plan de obras públicas y demás asuntos relacionados con el gobierno y la colonización de los mencionados dominios.

Art. 2.º Formarán la Junta: D. Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes, ex Ministro de Gracia y Justicia y de Ultramar; D. Tomás Castellanos y Villarroya, Diputado á Cortes, ex Ministro de Ultramar; D. Ventura García Sancho é Ibarrondo, Marqués de Aguilar de Campoo, Senador del Reino, ex Ministro de Estado; D. Javier de Ugarte, Diputado á Cortes, ex Ministro de la Gobernación, ex Subsecretario de Ultramar; D. Rafael M. de Labra, Senador del Reino; Don Juan Alvarado, Diputado á Cortes, ex Subsecretario de Ultramar; D. Francisco Bergamin, Diputado á Cortes; D. Fernando Huelín, Diputado á Cortes; D. Cesáreo Fernández Duro, Presidente de la Real Sociedad Geográfica; D. Ricardo Beltrán y Rózpide, Bibliotecario de la Real Sociedad de Geográfica; D. Amado Ossorio, que formó parte de la Comisaría Regia en el Africa occidental; D. Juan Pérez-Caballero y Ferrer, Subsecretario de Estado; D. Eduardo Bosch y Barrán, Jefe de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado; D. José de Ibarra, Capitán de fragata, Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, y D. Eladio López Vilches, Comandante de Estado Mayor, que formó parte de la Comisaría Regia en el Africa occidental.

Art. 3.º La Junta Consultiva tendrá facultad para elegir su Presidente, distribuirse en Secciones ó Comisiones, decidir si las sesiones de éstas ó del pleno han de ser públicas, señalar en general el orden de sus trabajos y método de sus debates y votaciones, celebrar informaciones orales ó escritas antes de dar dictamen, pedir al Ministro de Estado los datos que estime necesarios y solicitar igualmente la impresión ó la inserción en los periódicos oficiales de aquellos documentos ó acuerdos suyos acerca de los cuales juzgue conveniente la publicidad.

Art. 4.º La primera reunión de la Junta será convocada y presidida por el Ministro de Estado, quien pondrá á disposición de la misma el personal auxiliar indispensable para los trabajos de Secretaría.

Art. 5.º El Ministro de Estado dará cuenta á las Cortes del dictamen de la Junta y de las reformas que introduzca en la organización colonial, especificando los puntos en que se atenga ó se separe de aquél.

Dado en San Sebastastián á treinta de Julio de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

(Gaceta núm. 213.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada que con fecha 22 de Abril último dirige el Ministerio de Estado á este de Hacienda, transcribiendo una nota del señor Embajador de Francia en esta Corte, manifestando que la Unión sindical de los negociantes de vinos de Burdeos, se ha dirigido al señor Ministro de Negocios extranjeros de la vecina República, por medio de la Cámara de comercio de aquélla villa, á fin de obtener de España la admisión con franquicia de las muestras de vinos que no excedan de 50 centilitros, siempre que se trate de muestras propiamente di-

chas, esto es, de envíos representados por caldos de diversas calidades y destinados á la degustación; franquicia análoga a la otorgada por el arancel francés, y muy semejante á la establecida por nuestra legislación para otros artículos.

Resultando que, según indica el precitado Diplomático, la petición por su conducto formulada se funda en que los derechos de Aduanas por dicho concepto hasta el presente satisfechos, son más onerosos cuanto que las referidas muestras, una vez abierto el envase para ser degustadas, pierden todo su valor:

Considerando que la mencionada petición merece ser atendida, con tanto mayor motivo, cuanto que el accceder á ella, además de no causar perjuicio alguno sensible á los intereses del Tesoro, implica una justa reciprocidad á la franquicia de igual naturaleza concedida por el arancel de Francia:

Considerando que la concesión debe limitarse, á semejanza de la dicha Nación, á las muestras de vinos representados por caldos de diversas calidades y contenidas en envases de una cabida máxima de cinco decilitros; y

Considerando que no procede hacer extensiva la franquicia á los envases, por ser éstos utilizables en diversas aplicaciones;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que entre los artículos libres de derecho que comprende la disposición primera del vigente Arancel, se estimen para lo sucesivo incluídas las muestras de vinos, siempre que éstas se hallen constituídas por caldos de diferentes clases y no exceda de cinco decilitros la cabida de sus envases, á los que se exigirán los derechos correspondientes según su materia.

De Real orden lo participo á V. I. para su coeocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 12 de Julio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 197.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Solsona, decretada por V. S. en 11 de Junio de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Solsona y Secretario de la Corporación, que ha sido decretada en 11 y 12 de Junio pasado por el Gobernador civil de Lérida.

De los antecedentes resulta: que nombrado por esta Autoridad un Delegado para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Solsona; de la misma, y entre otros particulares de menor importancia, aparece: que en las obras por administración no se ha fijado la nota semanal de gastos con sus permenores; que la sesión en que se verificó el sorteo de la Junta municipal, no fué anunciada con dos días de anticipación; que el sello del Ayuntamiento lo tiene el Secretario en su domicilio particular; que no se lleva libro diario de ingresos y gastos por crerlo innecesario, notándose éstos en los libros que lleva el Secretario, estando el de gastos con varias partidas hasta la pág. 31, y en blanco las siguientes hasta la 41, en cuyo respaldo se halla autorizado por el Alcalde Depositario ó Secretario; que la distribución mensual de fondos se acuerda verbalmente; que las inscripciones que tiene el Ayuntamiento, que producen de intereses aproximadamente 275 pesetas, obran en poder del apoderado de la Corporación, que reside en Lérida; que se han celebrado varias sesiones extraordinarias sin que hayan sido sus acuerdos ratificados en la orden siguiente; que el Secretario del Ayuntamiento expende las cédulas personales, y no puede, dice, que, entre otras causas, por el tiempo transcurrido, precisar las expedidas en 1900 y 1901; y que el Depositario, al que no se exigió ninguna fianza, no lleve más libro que el Diario, en el que aparecen, sin salvar, enmiendas y raspaduras, y existe un resumen fechado el 31 de Diciembre de 1901 sin autorizar por nadie.

Oídos los Concejales interesados, alegaron en su descargo, entre otras consideraciones, para justificar su honradez y celo, que tienen cubiertas todas sus obligaciones municipales, especialmente el contingente provincial y cupo por consumos, según las cartas de pago que exhibió al Delegado, y que satisfechas todas las obligaciones, tiene un sobrante de 3.800 pesetas, según el arqueo celebrado á presencia de la Delegación; que no debe cantidad alguna por Instrucción pública; tiene aprobadas todas sus cuentas hasta el año 1898-99, según el oficio que exhibió; no tiene pendientes asuntos de interés ó sin despachar en sus oficinas; tiene libros registros de entrada y salida de comunicaciones, copiadas en libros especiales sus cuentas, y en otros los presupuestos.

El Gobernador de Lérida, en vista del expediente, y por providencia fecha 11 de Junio último, acordó suspender al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento referido, nombrando para sustituirles igual número de Concejales interinos.

La propia Autoridad, con fecha 12 siguiente, amplió tal providencia, suspendiendo también al Secretario de la Corporación municipal mencionada.

La Subsecretaría de este Ministerio propuso á V. E. se remitiera, el expediente á informe de esta Sección.

Una vez el expediente en este Consejo, ha sido remitida por V. E., á los efectos oportunos, una exposición que eleva á ese Ministerio el Alcalde interino de Solsona, formulando varios cargos contra el Ayuntamiento hoy suspenso, para justificar los cuales acompaña diferentes certificaciones:

Visto cuanto resulta del expediente.

Considerando que aunque los cargos extractados que aparecen de la visita de inspección revelan descuido y negligencia por parte de los Concejales y Secretario, y abandono censurable de la administración municipal, no revisten, sin embargo, la gravedad necesaria que exige el severo correctivo de la suspensión:

Considerando, en cuanto á los nuevos cargos que por el Alcalde interino de Solsona se denuncian contra la Corporacion propietaria, que como no sirvieron de base á la suspensión acordada y no se ha oído sobre los mismos á los Concejales interesados, no pueden ser tenidos en cuenta al resolver sobre la suspensión de que se trata, ya que lo único que dentro de este expediente hay que dilucidar, y sobre lo que ha de informar la Sección, es sobre si tal correctivo estuvo ó no bien impuesto, *dados los fundamentos* que le sirvieron de base, procediendo únicamente, en cuanto á los nuevos cargos que formula en su exposición la Alcaldía de Solsona, se remita ésta al Gobernador civil de Lérida, á fin de que, con pleno conocimiento de causa, pueda adoptar la resolución que estime oportuna:

La Sección opina procede levantar la suspensión á que el expediente se refiere, y remitir la exposición del Alcalde interino de Solsona, con las certificaciones que la acompañan, al Gobernador civil de Lérida, á fin de que, en su vista, pueda adoctar la resolución que estime procedente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

(*Gaceta núm.* 214.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la clase de Modelado y Vaciado perteneciente á la enseñanza elemental de Bellas Artes del Instituto general y Técnico de Córdoba y á la Superior de Artes industriales de la misma población.

La provisión de esta vacante dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se ha de hacer en la forma determinada por el art. 4.° del Real decreto de 28 de Febrero de 1902, y el art. 72 del de 17 de Agosto de 1901; por consoguiente, podrán tomar parte en el concurso los artistas que por trabajos de la recpectiva índole artística hayan conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, y también tendrán opción los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias.

Deberán acreditar además las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal y sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para

que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, L. Puigcerver.

Se hallan vacantes en los Escuelas de Veterinaria de Zaragoza y Santiago las cátedras de Patología general y especial, Farmacología, Arte de recetar, Terapéutica; Medicina legal y Clínica Médica, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales ha de proveerse por oposición según lo dispuesto en Reales órdenes de esta fecha y de la de 23 de Abril último, inserta en la «Gaceta» de 14 de Mayo siguiente.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 24 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se hallan vacantes en los Institutos de Figueras y Baeza, las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 10 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinndas en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Febrero citado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en qne presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta núm. 211.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos en metálico números 149, 175 y 176 de entrada y 78, 95 y 96 de registro, de pesetas 8 075, 1.225 y 10.700 respectivamente constituído por D. Cesáreo Parada, para garantir el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Allariz, se previene á quien los hubiese encontrado se sirva presentarlos en esta oficina; en la inteligencia de que trascurridos dos meses desde la publicación de este anuncio, se considerarán nulos y se expedirán nuevos resguardos, por duplicado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento vigente de la Caja general de Depósitos.

Orense 4 de Agosto de 1902.—El Interventor, *Manuel Florez Villamil*.—V.º B.º: El Delegado, *Isla*.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Múñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con fecha de hoy he acordado el pago de premios de cobranza del 1 por 100 por formación del padrón de cédulas personales pertenecientes al año de 1901 correspondientes á los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los mismos con el fin de que puedan hacerlos efectivos en esta Depositaría-Pagaduría en un plazo de quince días.

Orense 4 de Agosto de 1902.—*B. Múñoz Cobo*.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Diciembre de 1902.

Constará de 40.000 billetes, á 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos á 100 pesetas: distribuyéndose 28.0000.000 de pesetas en 2.000 premios y 3.999 reintegros, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS.
1 de	5.000.000
1 de	3.000.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
3 de 100.000	300.000
3 de 90.000	270.000
4 de 80.000	320.000
6 de 70.000	420.000
8 de 60.000	480.000
10 de 50.000	500.000
1.556 de 5.000	7.780.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 idem, para los 99 números restantas de la centena del premiado con 3.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	495.000
99 idem de 5.000 idem, para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	495.000
2 idem de 35.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio de 5.000.000	70.000
2 idem de 30.000 idem, para los del premio de 3.000.000	60.000
2 idem de 20.000 idem, para los del premio de 2.000.000	40.000
2 idem de 15.500 idem, para los del premio de 1.000.000	31.000
2.000	24.001.000
REINTEGROS	
3.999 de 1.000 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor	3.999.000
	28.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete: entendiéndose con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073 y el cuarto al 21842, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es de-

cir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100 y del 21801 al 21900.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 5.000.000 de pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 623 ó al 624 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, quedando sujetos los primeros á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña cuyo resultado se anunciará debidamente.—Madrid 2 de Julio de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

AYUNTAMIENTOS

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que el día 17 del corriente, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde, Concejal al efecto designado y Secretario, el arriendo en subasta pública, de los arbitrios de las ferias de Cartelle y Maravillas y del degüello de reses en los mataderos de este municipio durante el año de 1903

Se señala el tipo de 2.200 pesetas para la feria de Cartelle, 300 para la de Maravillas y 71 para los mataderos.

El arriendo, será á suerte y ventura, requiriéndose el depósito del 5 por 100 del tipo, que se consignará en la Depositaría municipal, para tomar parte en la licitación, la que tendrá efecto por pliegos cerrados, en papel de peseta, conforme al modelo que se reconoce á continuación, acompañando la cédula personal y resguardo que acredite el referido depósito, el cual consistirá en 110 pesetas para la feria de Cartelle, 15 para la de Maravillas y 3'55 para los mataderos, desestimándose las proposiciones que no se ajusten al modelo referido.

Principiará el acto á las diez del expresado día, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El importe del arriendo se ingresará en las arcas municipales en dos plazos iguales, que vencerán en 1.° de Marzo y 1.° de Agosto del referido año de 1903.

Los pliegos serán presentados por los interesados ó sus representantes con poder bastanteado en forma por el Letrado D. José Porras.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate, debiendo consignarse en metálico, en la Caja municipal.

El día 7 del próximo mes de Septiembre, á la hora de diez, se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate, abriéndose pujas orales durante media hora, y transcurrida, quedará hecha la adjudicación al más ventajoso licitador.

Si en el primer día de subasta no hubiese licitadores, en el señalado para las mejoras, se admitirán, en primer lugar, por pliego cerrado proposiciones que cubran el tipo y luego se admitirán las mejoras del 2 por 100 y las pujas verbales, según indica la condición 9.ª

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría, advirtiendo que ninguna reclamación se ha suscitado en los diez días de publicación á que se refiere el art. 29 del citado Real decreto.

Cartelle 2 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Modelo que se cita

Don...., vecino de....., con cédula personal núm....., me comprometo á arrendar los arbitrios de....., durante el año de 1903, en la cantidad de..... pesetas, aceptando todas las condiciones que constan en el expediente de subasta, de que me he enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Parada del Sil

Se halla vacante la plaza de Médico de este Ayuntamiento para la asistencia de enfermos pobres del distrito, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; los que deseen obtenerla y reunan las mejores cualidades necesarias, pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con las solicitudes documentadas que justifiquen su aptitud, según lo prescrito en el Reglamento de 14 de Junio de 1891, buena conducta política y moral y al mismo tiempo pueden enterarse de las condiciones acordadas por la Corporación.

Parada del Sil 27 de Julio de 1902. —El Alcalde, Jesús Rodicio.

La cuenta general de caudales de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1901, queda expuesta al público por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que pueda examinarla cualquier interesado y formular las reclamaciones que crean justas.

Parada del Sil 29 de Julio de 1002. —El Alcalde, Jesús Rodicio.

La cobranza de las contribuciones territorial, urbana, industrial y de consumos de este distrito, correspondiente al tercer trimestre, tendrá lugar en el local de costumbre, casa número uno de este pueblo de Parada, los días 1.° al 5, ambos inclusives de Agosto próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Parada del Sil 29 de Julio de 1902. —El Alcalde, Jesús Rodicio.

CONTRIBUCIONES

Don Pegerto Seijo, Recaudador de las contribuciones de la Alcaldía de Toén.

Hago saber: que en virtud de las facultades que me confiere la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900 y con arreglo á las disposiciones de la misma, he tenido á bien señalar los días 10 al 20 del actual para la cobranza de las mismas correspondientes al tercer trimestre del actual año, advirtiendo que los contribuyentes que dejaren transcurrir dicho plazo, sin satisfacer sus cuotas respectivas, podrán verificar el pago sin recargo alguno en la oficina recaudatoria de esta zona, durante el segundo periodo de cobranza que comprende del 26 al último de dicho mes.

Toén 2 de Agosto de 1902.—Pegerto Seijo.

Don José María Rodríguez Lorenzo, Recaudador de contribuciones de la 3.ª y 7.ª zonas de Carballino que comprenden los Ayuntamientos de Beariz é Irijo.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre por rústica, urbana, industrial y cánon por supérficie de minas, ha de tener lugar en los Ayuntamientos antes citados y sitios de costumbre conforme á lo dispuesto en el art. 35 y siguientes de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de la manera siguiente:

Beariz, del día 18 al 20 inclusives.
Irijo, del 21 al 24 idem.

Los contribuyentes que en los prefijados días no satisfagan sus adeudos, puedan realizarlos sin recargo alguno en el segundo periodo que principia el día 26 y termina el último, señalando con tal objeto la oficina de la Recaudación sita en Beariz.

Lo que se hace público en el «Boletín oficial» de esta provincia, con el fin de que llegue á conocimiento de las autoridades locales como también á los contribuyentes vecinos y forasteros, sin perjuicio de los demás medios de publicidad prevenidos y que han de realizarse en cada distrito.

Beariz 26 de Julio de 1902.—El Recaudador, José María Rodríguez.

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande.

Hago público: que la cobranza de contribuciones de territorial, industrial y urbana del actual trimestre, se efectuará en las casas de costumbre:

En Bande, los días 10, 11, 12, 13 y 14.
Entrimo, 13, 14 y 15.
Lobera, 18, 19 y 20.
Lobios, 15, 16, 17 y 18.
Muiños, 19, 20, 21 y 22.
Padrenda, 18, 19, 20 y 21.
Y Verea, 23, 24, 25 y 26 del corriente mes.

Transcurridos los días señalados, pueden los contribuyentes que no hubiesen hecho efectivos sus débitos, hacerlo en la cabeza de la zona desde el 25 al 31, ó sea en el segundo periodo de cobranza; se les advierte el derecho que tienen á exigir del Recaudador el recibo talonario, único documento que justifica el pago.

Bande 3 de Agosto de 1902.—El Recaudador, Manuel Montes.

Chandreja

La cobranza de las contribuciones de territorial, consumos y extraordinario, se hallará abierta en los sitios de costumbre durante los días 10 al 14 inclusives del corriente.

Lo que se hace público á fin de que concurran los contribuyentes á evitar los recargos correspondientes.

Chandreja 1.° de Agosto de 1902. —Juan M. González.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15